



Expediente N° 1.132.145/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil seis, siendo las 15:00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Roberto TRIPODI, Eduardo POLICELLA, Jorge Norberto PEREZ, Roberto TUCCI y Omar PUENTE, en representación de la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, conjuntamente con delegados del personal de la empresa mencionada más abajo Sres.: José Luis MONTES, Carlos Enrique CANTEROS, Oscar VAZZANO y Diego MARTINEZ, asistidos por el Dr. Diego ZORRAQUÍN, por una parte; y por la otra, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE y el Dr. Roberto MINVIELLE, en representación de la Empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., y el Dr. Ernesto ARGUELLO BAVIO, en su carácter de letrado patrocinante. -----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a **las partes comparecientes** acuerdan, lo siguiente: Que las partes de común acuerdo, vienen a presentar el instrumento definitivo, que pone fin al presente conflicto, el cual contempla los conceptos que en forma escrita vienen reproduciéndose en los distintos proyectos de actas incluidos en el presente expediente y que fueran ratificados enunciativamente en la oferta empresarial, conforme acta de fecha 20/06/06, agregándose solamente a la misma los siguientes puntos: a) Turnos y guardias especiales b) Viaticos en zona de turismo c) Licencias por examen d) Guarderías e) No inclusión del punto Undecimo, f) Jerarquización, g) A petición de la Organización Gremial también se introdujeron las siguientes modificaciones: 1°) Límite del descuento del Premio por Desempeño a un máximo de \$ 190 mensuales, 2°) Depósito de los \$ 900 dentro de la primer quincena de julio de 2006, 3°) Retroactivo del pago de Turnos Especiales desde el 1° de mayo de 2006, 4°) Prolongación del período de descuento de los \$ 1,200 adelantados.

ISABEL FRANCO  
SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1 - D.N.R.T.

*[Handwritten signatures and initials]*



M. T. E. y S. S.  
Refollado No. 172



**TERCERO:** Las partes acuerdan dejar sin efecto, a partir del 1º de enero de 2006, el premio por desempeño previsto en el art. 27 del CCT 257/97 E y sus modificaciones, estableciendo en su reemplazo un pago semestral de carácter remunerativo, que se denominará "Bonificación por Productividad", que se regirá por las siguientes disposiciones, que pasarán a formar parte del Art. 27 del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado:

### BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30 % del sueldo básico del mes en que corresponda abonarlo.

Con el propósito de acentuar la productividad, el premio se incrementará en un 20% del salario básico, siempre que el empleado no haya tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo - Agosto y Septiembre-Febrero).

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

Las partes acuerdan que en esta oportunidad, y por única vez, el primer pago en concepto de bonificación por productividad, por corresponder al período Enero-Febrero de 2006 y en virtud de tratarse de un período de transición, se establece en 1/3 del 50% del salario básico y se abonará en el mes de julio de 2006.

Los valores abonados en concepto de premio por desempeño durante los meses de enero y febrero de 2006, serán descontados hasta un máximo de \$ 190 por mes de la bonificación por productividad dispuesta en el párrafo anterior.

Por su parte, el premio por desempeño abonado los meses de marzo a junio, serán descontados hasta un máximo de \$ 190 por mes de la bonificación por productividad del período marzo-agosto de 2006 que corresponde abonar en septiembre de 2006.

**CUARTO:** Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$ 900 (pesos novecientos), que se hará efectiva

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures]*

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AZÚCAR  
Calle 100 No. 100, San Juan, P.R. 00901



conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de julio de 2006 ( se depositará en la cuenta sueldo durante la primer quincena de julio ).

**QUINTO:** Las partes acuerdan el siguiente régimen de licencias especiales retribuidas, que reemplazan a partir del 1º de julio de 2006 las licencias establecidas en el Art. 23 y en el punto II del Art. 24 del Convenio Colectivo de trabajo 257/97 E.

### LICENCIAS ESPECIALES RETRIBUIDAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

- 1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.
  - a) Del trabajador doce (12) días.
  - b) De sus hijos un (1) día.
  
- 2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).
  
- 3) Por fallecimiento:
  - a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastos, hijos, hijastros, y hermanos, cinco (5) días.
  - b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.
  - c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.
  
- 4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar:
 

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.
  
- 5) Mudanza: un (1) día.
  
- 6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

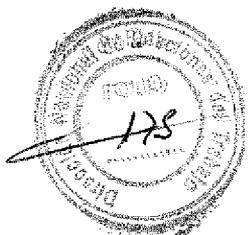
Chc. 10781  
Se otorga al Sr. Juan Luis...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.
- 8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.
- 9) Examen: Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

**SEXTO:** las partes acuerdan la modificación a partir del 1º de julio de 2006 del régimen de viáticos establecido en el art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo 257/97 E, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**VIATICOS**

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia donde deba pernoctar, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos que constaran en actas complementarias, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

- A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.
- B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature and stamp on the right margin. The stamp reads: 'CIRCUITO DE TRABAJO DE BISIÑO'.*

*Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page.*

- C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.
- D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.
- E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según las actas complementarias mencionadas anteriormente:
- 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.
  - 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.
  - 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.
  - 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.
  - 5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.
- F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.
- G) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan en grupos móviles que se regirán por sus propias disposiciones.
- H) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.
- I) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

**SEPTIMO:** Las partes acuerdan la incorporación al CCT 257/97 E de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 30 Bis – “Viáticos en Zonas de Turismo”, que regirá a partir del 1 de julio de 2006, y cuyo texto se establece a continuación:

**ART. 30 BIS  
VIATICOS ZONAS DE TURISMO**

Durante las épocas de temporada y en las zonas de Turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

- o Del 1-12- al 31-3: Balcarce, Chascomús, Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó, Villa Gesell, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan. Zona Serrana de la Provincia de San Luis. Mendoza y localidades cordilleranas. La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).
- o Del 1-3 al 31-8: Paso de los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.
- o Todo el año: Córdoba y sus sierras - San Salvador de Jujuy, y localidades de la Quebrada de Humahuaca - Ciudad de Salta y Cafayate. Puerto Iguazu, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capióví y San Ignacio de la Provincia de Misiones. San Pedro (Buenos Aires)

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
176

don

OCTAVO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 257/97 de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 31 Bis – “Guarderías”, que regirá a partir del 1 de julio de 2006, y cuyo texto se establece a continuación:



### ART. 31 Bis GUARDERÍAS

Las Empresas cumplimentarán la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de Junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer grado).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1° de Julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por las Empresas, a su opción, ya sea mediante guarderías propias cuando su capacidad lo permita; en guarderías contratadas a terceros; o mediante el pago de una compensación no remunerativa según se indica en el Anexo V, previa presentación del comprobante emitido por quien preste el servicio.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

Las partes establecen el valor del concepto Guarderías en \$150 pesos mensuales, que pasarán a formar parte del Anexo V del CCT 257/97.

**OCTAVO:** Las partes dejan sin efecto a partir del 1° de Julio de 2006 lo establecido en el artículo 20 del CCT 257/97 que quedará redactado de la siguiente manera:

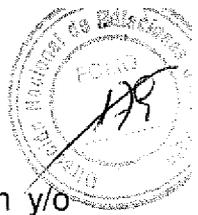
### ART. 20 ) ADICIONALES DE CONVENIO

Las partes acuerdan el establecimiento de los siguientes adicionales, quedando su pertinente cobro sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso:

- A) **TURNOS ESPECIALES:** Se considerará "trabajo en turnos especiales", cuando aquellos trabajadores representados por UPJET sean convocados a cumplir tareas normales en días de descanso y/o feriados. El personal que concurra a realizar turnos especiales, tendrá su correspondiente descanso compensatorio en la semana subsiguiente al cumplimiento efectivo del turno al que fuera convocado. Ningún trabajador podría ser convocado por menos de una jornada diaria de 8 (ocho) horas efectivas de trabajo. Aquel que realice turnos especiales, percibirá una suma de \$ 100 (pesos cien) por el cumplimiento de cada uno de los turnos que se lo convoque en días de descanso y/o feriados.
- B) **GUARDIAS ESPECIALES:** Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias especiales. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornadas, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra. Aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia, será computado para su estimación en "horas

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO  
CALLE 15 DE JULIO N° 2711  
SAN JUAN, P.R. 00911-1000 TEL. 787-751-1111





Asimismo, si por cualquier causa obrara un impedimento para la implementación y/o suspensión de estos descuentos, las sumas faltantes serán descontadas de los montos a los que resulte acreedor el empleado en virtud de su nueva condición.

**DÉCIMO:** Las partes se comprometen a continuar discutiendo mecanismos de jerarquización del personal representado por UPJET.

**UNDÉCIMO:** Las escalas salariales y el premio por productividad tendrán vigencia a partir del 01/01/2006, los turnos especiales a contar del 1/5/06 y el resto de los conceptos contenidos en este acuerdo (guardias especiales, las modificaciones a los artículos de viáticos, viáticos en zonas de turismo, guarderías y licencias especiales, etc.), entrarán en vigencia a partir del 01/07/2006.

La liquidación del retroactivo correspondiente a los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la presente acta se realizará en el mes de julio de 2006.

**DUODÉCIMO:** las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, y convienen en que la misma será una condición indispensable para que el mismo tenga validez y surta efectos a todos los fines fijados por ellas.

Concedida la palabra a la **parte sindical**, que manifiesta: Que el acuerdo al que hemos arribado con la parte empresaria no significa que esta Organización renuncie a mantener las peticiones presentadas en la audiencia celebrada ante esta Autoridad el pasado 4 de mayo. En ese sentido se exhorta a la representación empresaria a continuar trabajando en forma conjunta para arribar también al logro de un acuerdo que contemple integralmente las peticiones presentadas.-----

No siendo para más, siendo las 17.30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

*[Handwritten signatures of the union representatives]*

*[Handwritten signatures of the employer representatives]*